

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto concediendo indulto de las penas ó correctivos que les hubiere sido impuestos ó pudieran corresponderles á los prófugos y desertores.—Página 190.

Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la Coruña y el Juez de instrucción de Noya.—Páginas 190 y 191.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando de la pena impuesta á Martín Crispulo Díaz Carrillo.—Página 191.

Otro ídem de la mitad de la pena impuesta á Casimiro López de Mendoza y Orive.—Páginas 191 y 192.

Otros ídem de la tercera parte de la pena impuesta á Antonio Castellanos Carrasco y José Sevillano Carmona.—Página 192.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir á Francisco Mesa Lanusa.—Página 192.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Director general de la Guardia Civil y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el Teniente general D. Enrique de Orozco y de la Puente.—Página 192.

Otro ídem íd. en el cargo de Subinspector de las tropas de la primera Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de división D. Apolinar Sáenz de Buruaga y Mateos.—Página 192.

Otro ídem íd. en el cargo de Comandante general de los Somatenes de Cataluña y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada D. Enrique Carlos Gómez.—Página 192.

Otro nombrando Director general de la Guardia Civil al Teniente general D. Antonio Tovar y Marcoleta, actual Capitán general de la octava Región.—Página 192.

Otro ídem Capitán general de la octava Región al Teniente general D. Luis Mackenna y Benavides, que desempeña igual cargo en Canarias.—Página 192.

Otro ídem Capitán general de Canarias al Teniente general D. Cándido Hernández de Velasco, actual Consejero del Supremo de Guerra y Marina.—Página 192.

Otro ídem Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Teniente general D. Francisco de Borbón y de Castellví, actual Capitán general de Baleares.—Página 192.

Otro ídem Capitán general de Baleares al Teniente general D. Francisco Pérez Clemente, que actualmente desempeña igual cargo en la tercera Región.—Página 192.

Otro ídem Capitán general de la tercera Región al Teniente general D. Julio Domingo Bazán.—Página 193.

Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de división D. Diego Muñoz Cobo y Serrano.—Páginas 193 y 194.

Otro nombrando Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia, al General de división D. Juan Pereyra Morante, que actualmente manda la undécima División.—Página 194.

Otro ídem General de la undécima División al General de división D. Antero Rabín y Homent.—Página 194.

Otro ídem Subinspector de las tropas de la primera Región al General de división D. Juan Zubia y Bassecourt, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 194.

Otro ídem Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa, actual Subinspector de las tropas de la octava Región.—Página 194.

Otro ídem Subinspector de las tropas de la octava Región al General de división don José Fernández de la Fuente y Patrón.—Página 194.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Manuel de la Barrera-Caro y Fernández.—Páginas 194 y 195.

Otro nombrando Comandante general de los Somatenes de Cataluña al General de brigada D. Eloy Hervás y Martínez, que actualmente manda la primera Brigada de la cuarta División.—Página 195.

Otro ídem General de la primera Brigada de la cuarta División al General de brigada D. Fernando Carrera Garrido, que actualmente manda la primera Brigada de la séptima División.—Página 195.

Otro ídem General de la primera Brigada de la séptima División al General de brigada D. José de la Calle y Corrales.—Página 195.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Miguel Viñé Ruiz.—Páginas 195 y 196.

Otro concediendo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los militares de todas clases pertenecientes al Ejército de España en Africa que en territorio de la Zona del Protectorado hubieren cometido delitos y faltas graves comprendidos en los artículos que se indican del Código de Justicia Militar y del Penal.—Página 196.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando las instrucciones que deben observar las Direcciones generales y Delegaciones de Hacienda, á quienes incumbe conocer y resolver las reclamaciones de los particulares ó entidades sobre reconocimiento del derecho á la devolución de cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro público.—Página 196.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sun Life Assurance Society y de la Comisaría Regia del Canal de Isabel II.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja correspondientes al año 1917.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 34, 35, 36 y 37.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que les hubiere sido impuestos, ó que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y concentración, con arreglo á la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubieren acogido á los beneficios de los anteriores Reales decretos de indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, incluso á los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desertión y á los cómplices de la fuga de un mozo á quien se hubiese declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia, serán destinados á Cuerpo, ó se incorporarán á los que anteriormente hubiesen sido destinados, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su reemplazo ó cupo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad á la desertión.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluídos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados, como los prófugos y desertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que se acojan al presente indulto, podrán dis-

frutar de los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, sobre la reducción del tiempo de servicio en filas.

Los que residan en el extranjero podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio ó resguardos del Banco de España, expedidos á favor de los Jefes de las zonas de Reclutamiento; al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco ó diez meses que respectivamente les correspondan, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Los prófugos y mozos no alistados y reclutas declarados desertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse á esta gracia, podrán solicitar también la redención á metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega los que residan en el extranjero en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse á los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos á las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la zona correspondiente ó en el Cuerpo de su destino en el plazo de cuatro meses, á contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman á metálico y residan en el extranjero no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Art. 7.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la desertión perteneciendo á los Cuerpos de las guarniciones de Africa ó del Ejército de operaciones, ya abandonando las filas ó dejando de incorporarse á ellas después de disfrutar de licencia temporal ó ilimitada.

Art. 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si los individuos á quienes haya de aplicarse reincidieran en el mismo delito ó cometieran cualquier otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que á cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Noya, de los cuales resulta:

Que en escrito de 7 de Mayo de 1915, D. Benigno García de Suárez, debidamente representado, interpuso ante el referido Juzgado querrela contra los maestros cantero y carpintero, respectivamente, José Rey Antelo y Francisco Romero Ferreiro, por el delito de daños causados en una finca de su propiedad, previsto en el artículo 579 del Código Penal, exponiendo:

Que es dueño proindiviso con sus hermanos, de la casa número 13 de la calle de Ferreiro, de la villa de Noya, y que el día 30 de Abril anterior, los denunciados derribaron toda la pared Sur de dicha casa, dejando al aire las habitaciones; pared que, según hace constar en escrito presentado posteriormente, es toda ella interior, sin que por ningún lado confine con la vía pública.

Que entre otros documentos unidos á los autos, aparece una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Noya, de la cual resulta:

Que habiendo sido denunciada por ruínosa la pared medianera de la casa número 13 de la calle de Ferreiro, contigua con las de D. José Baltar y D. Manuel Calvo, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 21 de Enero de 1915, que fuese reconocida pericialmente;

Que de tal reconocimiento resultó que la ruina era inminente, y que de no adoptar medidas inmediatas que evitaran una catástrofe, podrían ser muchos los daños materiales y las desgracias personales que se ocasionaren, no sólo al dueño de la casa inmediata, sino al público en general;

Que en 24 de Marzo, se requirió al actual querellante para que dentro del plazo de diez días, procediese á reedificarla, requerimiento que fué inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al 31 del propio mes, para conocimiento de los demás copropietarios del inmueble; y

Que no habiéndose procedido al derribo ni formulado reclamación contra aquellas resoluciones, la Corporación municipal, en sesión de 29 de Abril, acordó que el derribo de la pared Este de dicha casa, se llevara á efecto por la Alcaldía, acuerdo notificado al día siguiente á los encargados de su ejecución;

Que hallándose el Juzgado tramitando la querrela, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que dejara de conocer en el sumario que instruya por derribo de la pared Este de la casa número 13 de la calle de Ferreiro de aquella villa, fundándose:

En que el asunto es de carácter notoriamente administrativo, y, por consi-

guiente, su conocimiento corresponde á la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se relaciona con los servicios de policía urbana y rural;

Que establecido por la Ley que las responsabilidades en que puedan incurrir los Alcaldes al ejecutar los acuerdos y providencias que dicten serán declaradas por las Autoridades ó Tribunales, que en último término resuelvan el expediente, es indudable, que refiriéndose á esas responsabilidades la querrela de que se trata, no pueden ser declaradas por la jurisdicción ordinaria, pues sólo cuando la Administración reconozca su existencia, pueden los Tribunales conocer para determinar la cuantía de la indemnización; y

Que el querellante pudo utilizar el recurso que establece el artículo 171 de la ley Municipal, si creyó lesionados sus derechos;

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que ni la pared derribada da á la vía pública, ni existe acuerdo del Ayuntamiento declarándola ruinosas;

Que el requerimiento de inhibición se refiere á la pared Este de la citada casa, y el sumario se instruye por derribo de la pared Sur, lo cual es muy distinto, porque la primera da á la calle, y en tal concepto, tendría competencia el Ayuntamiento, pero la del Sur es interior, y como no confina con la vía pública, no tiene aquél intervención;

Que el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, porque no se discute si el Alcalde obró ó no dentro de sus atribuciones, y si únicamente si cometió ó no el delito objeto de la acusación;

Que la ley Municipal no autoriza á los Alcaldes para hacer declaraciones de edificios ruinosos ni para acordar la demolición de obras sin que previamente recaiga acuerdo del Ayuntamiento;

Que ni existe cuestión previa que resolver cuando los hechos están bien determinados, ni tampoco puede obstar al ejercicio de la jurisdicción ordinaria la existencia de circunstancias eximentes ó atenuantes, porque la declaración de si fué ó no legal la conducta del Ayuntamiento y del Alcalde, es precisamente lo que ha de constituir el fondo de la sentencia que recaiga en el proceso, y

Que por tratarse de un delito cometido contra la propiedad, comprendido en el libro 2.º del Código Penal, su conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, no hallándose reservado por ley alguna á las Autoridades administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 389 del Código Civil, que dice:

«Si un edificio, pared, columna ó cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado á su demolición ó á ejecutar las obras necesarias para evitar su caída.

»Si no lo verificare el propietario de la obra ruinosas, la Autoridad podrá hacerla demoler á costa del mismo.»

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el que dice:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

»... 2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la querrela interpuesta por D. Benigno García de Suárez, contra los operarios que procedieron al derribo de parte de una finca del querellante, que fué considerada como ruinosas en el expediente incoado por la Corporación municipal de Noya.

2.º Que estableciendo el artículo 389 del Código Civil que si el propietario de una obra ruinosas no la demoliere ni ejecutase las obras necesarias para evitar su caída, podrá la Autoridad hacerla demoler á su costa, y disponiendo el artículo 72 de la ley Municipal que á los Ayuntamientos corresponde cuanto se refiere á la Policía urbana y rural, es indudable que á los funcionarios de la Administración incumbe resolver acerca de la necesidad del derribo efectuado, y también determinar si tal derribo se llevó á cabo en virtud de acuerdo de la Autoridad competente, y si el expediente se hallaba ó no en debida forma substanciado.

3.º Que á la existencia de la mencionada cuestión previa no puede afectar la

circunstancia de que el derribo fuere de la pared Sur ó de la pared Este de la casa, ni tampoco que lo derruido correspondiera al interior ó tuviera fachada á la vía pública, puesto que la demolición fué hecha en concepto de haber parte ruinosas en la casa á que la pared derruida pertenecía, y, por consiguiente, en el supuesto de que la edificación podía amenazar á la seguridad de las personas y de las propiedades contiguas; y

4.º Que, por tanto, el caso actual se halla comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Martín Crispulo Díaz Carrillo en súplica de que se le indulte de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por delito contra la salud pública:

Considerando que con la comisión del delito no se ocasionó daño material alguno; que el penado ha observado siempre buena conducta, y que con la concesión de la gracia no se perjudica á tercero:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Martín Crispulo Díaz Carrillo de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Casimiro López de Mendoza y Orive en súplica de que se le indulte del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Las Palmas en causa por delito de bigamia:

Considerando que este penado ha ob

servado siempre buena conducta y que una de las ofendidas ha otorgado su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en indultar á Casimiro López de Mendoza y Orive de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Castellanos y María Antonia Carrasco en súplica de que se indulte á su hijo Antonio Castellanos Carrasco del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa por delito de homicidio:

Considerando la forma y circunstancias en que se realizaron los hechos, el tiempo de condena sufrido por el reo y la ejemplar conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Castellanos Carrasco de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Sevillaño Carmona en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Cádiz en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que este penado no ha sido comprendido en los beneficios de la condena condicional, la buena conducta que observa y la circunstancia de embriaguez no habitual:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Sevillaño Carmona de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Mesa y Teodora Lanuza en súplica de que se indulte á su hijo Francisco Mesa Lanuza del resto de la pena de seis años de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Jaén en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias del hecho delictivo y la buena conducta que observa el reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir á Francisco Mesa Lanuza y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general D. Enrique de Orozco y de la Puente cese en el cargo de Director general de la Guardia Civil y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el General de división D. Apolinar Sáenz de Buruaga y Mateos cese en el cargo de Subinspector de las tropas de la primera Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Enrique Carlos Gómez cese en el cargo de Comandante general de los Somatenes de Cataluña y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Director general de la Guardia Civil al Teniente general don Antonio Tovar y Marcoleta, actual Capitán general de la octava Región.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Capitán general de la octava Región al Teniente general don Luis Mackenna y Benavides, que actualmente desempeña igual cargo en Canarias.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Capitán general de Canarias al Teniente general D. Cándido Hernández de Velasco, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Francisco de Borbón y de Castelví, actual Capitán general de Baleares, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Capitán general de Baleares al Teniente general D. Francisco Pérez Clemente, que actualmente desempeña igual cargo en la tercera Región.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Capitán general de la tercera Región al Teniente general D. Julio Domingo Bazán.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división don Diego Muñoz Cobo y Serrano,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Enrique de Orozco y de la Puente.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Servicios del General de división D. Diego Muñoz Cobo y Serrano.

Nació el 19 de Enero de 1854, nombrándosele en 1.º de Diciembre de 1868 Alférez de Caballería, sin sueldo ni antigüedad hasta que cumpliese la edad reglamentaria y acreditase tener los conocimientos necesarios para el desempeño de dicho empleo.

Llenados estos requisitos, comenzó á disfrutar de los mencionados sueldo y antigüedad el 17 de Diciembre de 1870.

Prestó el servicio de su clase en el Regimiento Húsares de la Princesa, á las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte, y después á las del de Cataluña, concurriendo el 3 de Agosto de 1872, á la acción de Ripoll; los días 7 y 17 de Septiembre, á las sorpresas de Anlés y San Hilario; el 19, al combate de Susqueda, y el 19 de Octubre, á la acción de Tortellá.

Por estos hechos de armas fué recompensado con dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar y con el empleo de Teniente.

Quedó de reemplazo en Abril de 1873, causando alta en Mayo en el Regimiento Húsares de Pavía, con el que volvió á operar en el Norte contra las facciones carlistas, y se halló los días 10 y 12 de Septiembre, en las acciones libradas en las inmediaciones de Tolosa, por las que obtuvo el grado de Capitán; el 6 de Octubre, en el combate de Santa Bárbara y montes de Guirguillano; el 7, 8 y 9 del propio mes, en la batalla y hechos de armas habidos en la línea de Montejurra; el 8 y el 9 de Diciembre, en la batalla de Velavieta, y desde el 30 de Enero al 1.º de Febrero de 1874, en el sitio y rendición de La Guardia.

Continuando las operaciones como Ayudante de órdenes del Jefe de la Brigada de vanguardia del citado Ejército del Norte, asistió también los días 25, 26 y 27 de Marzo siguiente á los combates de San Pedro Abanto, por los que se le otorgó el empleo de Capitán.

Perteneció después al Regimiento de Alcántara, operando con él en el distrito de Cataluña, y tomó parte el 2 de Agosto de 1874 en la acción del Grao de Olot; los días 4 y 5 de Septiembre, en las del puente de Guardiola, Coll de San Martín y Castellar de Nuch, por las cuales alcanzó

el grado de Comandante, y el 29 de Mayo de 1875 en la de las inmediaciones de Vallbona.

Colocado luego en el Escuadrón Cazadores de Cataluña, prosiguió en campaña hasta la pacificación del referido distrito, hallándose en las acciones de Sallént, Caldas de Montbuy, Vallbona y Molins de Rey.

Posteriormente sirvió en los Regimientos de Arlabán, Pavía y Montesa, en la Inspección general de Carabineros en concepto de auxiliar, y á la inmediación del Ministro de la Guerra como Ayudante de campo.

En Diciembre de 1883 le fué otorgado el empleo de Comandante en permuta de una cruz roja del Mérito Militar, con que fué condecorado por haber contribuido eficazmente á la terminación de la guerra carlista en Cataluña.

Se le destinó al Regimiento de la Reina en Febrero de 1884, y á las inmediatas órdenes del Teniente general D. José López Domínguez en Mayo de 1889.

Ascendió á Teniente Coronel, por antigüedad, en Agosto del mismo año, siendo colocado en Mayo de 1890 en el tercer Depósito de Caballos sementales.

Sin cesar en este destino prestó sus servicios, en comisión, á las órdenes del Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército expedicionario de Africa, permaneciendo en Melilla desde Noviembre de 1893 hasta fin de Enero siguiente.

Promovido á Coronel reglamentaria mente en Octubre de 1896, se le confirió el mando del Regimiento Reserva de Badajoz, número 34, siendo destinado en Noviembre al Ejército de la isla de Cuba, en donde se hizo cargo del Regimiento de Alfonso XIII, que acababa de ser creado, organizándolo y saliendo con él á campaña en la provincia de Pinar del Río.

Se halló en diferentes combates, y como Jefe de columna y zona de operaciones, asistió los días 10, 11 y 12 de Mayo de 1897, á los sostenidos en las lomas de Taburete y en la Cañada de Bahía Honda, por los que obtuvo la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, como también á otros varios habidos con posterioridad.

Encargado luego de proteger con su Regimiento la línea férrea de Matanzas, estableció su centro de operaciones en Jaruco, desempeñando dicho servicio á satisfacción del General en Jefe, que le felicitó por ello.

Mandando columna concurrió después á diversos combates, operaciones y reconocimientos efectuados en la costa Norte de la provincia de la Habana, siendo premiado con tal motivo con la cruz roja, pensionada, de tercera clase, del Mérito Militar.

Formando parte de la División de Puerto Príncipe, estuvo en los hechos de armas á que dieron lugar las operaciones realizadas sobre la finca Soledad-Trinidad desde el 18 al 26 de Marzo de 1898, y en el Camagüey hasta el 3 de Abril del mismo año, alcanzando la cruz de segunda clase de María Cristina.

Se encontró más tarde, y teniendo el mando de columna, en varias acciones, entre otras, la librada en Candelaria el 3 de Junio, en la que se hicieron al enemigo 72 muertos y 370 heridos, consistiendo nuestras bajas en seis de aquéllos y 44 de los segundos.

Regresó á la Península en Diciembre del citado año 1898, quedando en situación de excedente.

Habiendo sido propuesto para el ascenso por el General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba, por los servicios

de campaña que prestó en la misma, se dispuso por Real decreto de 10 de Mayo de 1899 que quedase incluido en turno preferente para ser promovido á General de brigada en premio de dichos servicios, siéndole otorgado el mencionado empleo en Diciembre.

Permaneció luego en situación de Cuartel, confiándosele en Mayo de 1901 el mando de la primera Brigada de Caballería, desempeñando á la vez el cargo de Gobernador militar de Córdoba.

En las maniobras de Caballería que se efectuaron en 1904 en territorio de las Regiones primera, cuarta y quinta ejerció las funciones de Jefe de campo del bando Norte, y en diversas ocasiones ha pasado, como Inspector, revista de armamento á distintos Cuerpos y Establecimientos.

En Diciembre de 1908, fué promovido al empleo de General de división, siendo designado en Octubre de 1909 para mandar la primera División, que se encontraba en Melilla, en donde quedó prestando servicio de campaña.

El 5 de Noviembre siguiente concurrió con sus fuerzas á la operación efectuada para la ocupación de Hidum, y el 26 del mismo mes, á la de las posiciones de Atlaten, Sebti y Eulad-Daud, por la que se le concedió la Gran Cruz roja, pensionada, del Mérito Militar.

Asistió después á diferentes reconocimientos y operaciones, y mandando la zona avanzada prestó durante cuatro meses importantes servicios, secundando con acierto al Comandante en Jefe en la política que había de seguirse en el territorio ocupado, siendo con este motivo felicitado por dicha Autoridad.

Regresó á la Península en Mayo de 1910, y continuó al frente de la primera División, hasta que en Agosto se le confirió el mando de la División de Caballería.

En 1911 desempeñó el cargo de Vocal de la Junta nombrada para estudiar y proponer las modificaciones convenientes en los Reglamentos de recompensas en paz y en guerra para Generales, Jefes, Oficiales y tropa y en el de la Real y Militar Orden de San Fernando, siéndole dadas las gracias de Real orden por el celo y actividad con que desempeñó su cometido en esta Junta, y formó también parte como Vocal de la Junta de Armas blancas y de la Comisión de reforma de las leyes sobre materias de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina.

En Noviembre de dicho año se le nombró Gobernador Militar del Campo de Gibraltar, cargo que ejerció hasta el mes de Marzo de 1914, en que pasó á desempeñar el de Gobernador Militar de Cartagena y provincia de Murcia, y en el cual continúa.

Estuvo encargado interinamente del mando de la Capitania general de la tercera Región desde el 20 de Septiembre hasta el 7 de Octubre de 1915.

Contribuyó eficazmente á la terminación de la huelga de obreros mineros habida en La Unión en Marzo del corriente año, mediando como árbitro para resolver el conflicto y siendo aceptado su laudo por patronos y obreros, por lo que fué felicitado por el Ministro de la Guerra.

Cuenta cuarenta y cinco años y siete meses de efectivos servicios, de ellos siete años y siete meses en el empleo de General de división; hace el número 5 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden,

Dos cruces rojas de tercera clase de la propia Orden, una de ellas pensionada. Cruz de segunda clase de María Cristina.

Gran Cruz de San Hermenegildo.
Gran Cruz blanca del Mérito Militar.
Gran Cruz roja, pensionada, de la misma Orden.

Caballero Comendador honorario de la Orden Victoria de la Gran Bretaña.
Medallas de Bilbao, guerra civil, Alfonso XII y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia al General de división D. Juan Pereyra Morante, que actualmente manda la undécima División.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la undécima División al General de división D. Antero Rubín y Homent.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la primera Región al General de división D. Juan Zubia y Bassecourt, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa, actual Subinspector de las tropas de la octava Región, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la octava Región al General de división D. José Fernández de la Puente y Patrón.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Manuel de la Barrera-Caro y Fernández, Vengo en promoverle, á propuesta del

Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Diego Muñoz Cobo y Serano.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de brigada D. Manuel de la Barrera-Caro y Fernández.

Nació el día 7 de Diciembre de 1853, y comenzó á servir como Cadete el 24 de Abril de 1871, perteneciendo al Regimiento Infantería de San Quintín y cursando sus estudios en la Academia establecida en Sevilla.

Obtuvo el grado de Alférez en Marzo de 1873, y se le concedió, á solicitud propia, la licencia absoluta en Julio del mismo año.

En 6 de Diciembre de 1875 le fué concedido el ingreso en el Colegio de Infantería para continuar sus estudios, y habiéndolos terminado con aprovechamiento se le promovió en 28 de dicho mes al empleo de Alférez con destino al Regimiento de Cantabria.

Pasó voluntariamente al Ejército de la isla de Cuba en Febrero de 1876, desempeñando allí las funciones de Ayudante de la Pirotecnia militar, y ascendiendo por antigüedad á Teniente en Diciembre siguiente.

Se le destinó al Batallón Cazadores de Baza en Febrero de 1877, salió á operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas y asistió el 30 de Abril al combate sostenido en la Cueva de los Cimarrones; los días 17 y 20 de Mayo, á los de Loma de Puya y Minas Ricas; el 15 de Junio, al del Cafetal González, y posteriormente á otros varios.

Trasladado en Julio al Batallón Cazadores de Vergara, prosiguió con ésto las operaciones, hallándose el 10 de Septiembre en la acción de Arroyo Blanco; el 25 de Octubre en la de las Calabazas, y los días 3, 4 y 5 de Noviembre en las de Sierra Verde y los Lagiales.

Estuvo agregado al segundo Batallón del Regimiento de Artillería á pie, desde Enero de 1878; alcanzó el grado de Capitán por la gracia general del propio año, y se le nombró en Marzo Ayudante de campo del General D. Cayetano Figueroa.

Desempeñando este cometido se le confiaron algunas comisiones del servicio, permaneciendo en operaciones hasta Junio.

Fué recompensado por sus servicios durante la campaña con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar y el empleo de Capitán, con la efectividad de 7 de Noviembre del expresado año 1878.

En Julio de 1879 le fué concedido el regreso á la Península, donde quedó en situación de reemplazo, hasta que en Octubre se le dió colocación en el Batallón Cazadores de Arapiles.

Nombrado en Octubre de 1881 Ayudante de campo del Director general de Inválidos, cesó en dicho cargo en igual mes de 1882, por habersele destinado á las inmediatas órdenes del Capitán general de la isla de Puerto Rico, en la cual mandó, desde Diciembre de 1883 una Compañía del Batallón de Madrid.

Se le concedió en Febrero de 1884 el pase á la Guardia Civil, con destino á los

tercios de Cuba, donde perteneció primeramente á la Comandancia del mismo nombre, confiriéndosele luego el mando de una Escuadrón de la de Vuelta Abajo.

Por los servicios que prestó con motivo de una inundación habida en Guanajay, se le dieron las gracias de Real orden en 1885.

Batió, en la noche del 14 de Junio de 1887, á una partida de secuestradores, mandada por Francisco Hernández López (a) *Guano Romero*, el cual fué muerto en el combate, por lo cual se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En diferentes ocasiones estuvo encargado accidentalmente del detall de la Comandancia últimamente citada, como también del mando de la misma, durante un corto período de tiempo.

Embarcó para la Península en Febrero de 1890, quedando de reemplazo á su llegada, hasta que en Junio fué colocado en la Comandancia de Málaga, cuyo detall, así como el cargo de primer Jefe, desempeñó alguna vez interinamente.

Ascendido á Comandante, por antigüedad, en Enero de 1894, fué nombrado segundo Jefe de la Comandancia de Cádiz, destinándosele en Septiembre al distrito de Cuba, donde perteneció á la de Vuelta Abajo con igual cargo.

Desde el 21 de Febrero hasta el 1.º de Marzo, mandó las fuerzas que existían en la zona de Guanajay, tomando precauciones en previsión de que fuese alterado el orden público.

Se le trasladó á la Comandancia de la Habana, en concepto de segundo Jefe, en Julio siguiente, y mandándola accidentalmente hasta fin de Agosto, emprendió operaciones de campaña, que tuvieron por objeto la persecución de bandoleros y evitar que aquella provincia fuera invadida por partidas insurrectas.

Le fueron conferidos, en comisión, los cargos de Jefe de Policía de la provincia de la Habana y del Cuerpo militar de Orden público, en Mayo de 1896, y sin cesar en ellos, se le nombró en Agosto Secretario de la Subinspección de la Guardia Civil, habiendo asistido, formando parte del Cuartel general del General en Jefe, á las operaciones efectuadas desde el 7 al 12 de Noviembre y á las acciones libradas en las lomas del Rosario y Asiento del Rubí, por la última de las cuales fué premiado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Descubrió y capturó á los autores de distintos atentados criminales; evitó que se llevasen á efecto tenebrosos planes fraguados por los insurrectos en la capital de la isla; prendió á una partida de 14 hombres, con su cabecilla, organizada en el barrio de Jesús del Monte; ocupó gran cantidad de dinamita destinada á volar trenes y edificios, así como multitud de armas, municiones, medicinas y todo género de pertrechos de guerra destinados á los enemigos; aprehendió á una partida de ladrones que robaba caballos para la insurrección; estableció hábilmente un sistema de emboscadas que dieron por resultado evitar salir de dicha capital para el campo contrario insurrectos importantes con armas; desorganizó con sus disposiciones la tenebrosa asociación de fiáñigos, capturando centenares de sus miembros más caracterizados, y logró restablecer la tranquilidad en la citada población.

Por estos servicios le fué concedida la Encomienda de Isabel la Católica.

A las inmediatas órdenes del General en Jefe, se encontró en las operaciones y

hechos de armas habidos desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1897 en las provincias de la Habana y Matanzas, concediéndosele por su comportamiento el empleo de Teniente Coronel.

Con posterioridad causó baja en la plantilla de la Subinspección de su Cuerpo, y ejerció sólo el referido cargo de Jefe del Cuerpo militar de Orden público, en el que prestó servicios de extraordinaria importancia, que se le recompensaron con la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada hasta su ascenso á Oficial general ó retiró, efectuando en Octubre de dicho año 1897, su embarco para la Península.

Permaneció de reemplazo en la misma hasta Mayo de 1898, que le fué conferido el mando de la Comandancia de Teruel, trasladándosele en Julio á la de Cádiz como primer Jefe.

Por sus servicios durante la alteración de orden público ocurrida los días 29 y 30 de Julio de 1900 en Algeciras, le fueron dadas las gracias por el Director general de la Guardia Civil.

Pasó en Octubre siguiente á mandar la Comandancia de Sevilla, y en diversas ocasiones estuvo encargado, interinamente, de la Subinspección del Tercio á que pertenecía.

Con motivo del gran tacto, discreción y energía de que dió pruebas para conseguir la terminación de la huelga general que hubo en Morón en Mayo de 1902, le dió las gracias el Inspector general de su Cuerpo, y fué condecorado con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Al promoversele á Coronel reglamentariamente en Agosto del año últimamente expresado, se le confirió el mando del 4.º Tercio.

Prestó distinguidos servicios en la persecución y extinción del bandolerismo en Andalucía, por lo que fué significado al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica y recompensado con otra cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, en permuta de la cual se propuso á dicho Ministerio se le concediera la Encomienda de Carlos III.

Le han sido dadas las gracias por el Director general de la Guardia Civil y por diferentes Reales órdenes á consecuencia de otros meritorios servicios que también ha prestado, especialmente durante la movilización de fuerzas con destino á la campaña de Melilla.

Promovido á General de brigada en Enero de 1911, quedó en situación de cuartel, destinándosele en Marzo á las órdenes del Director general de la Guardia Civil, para desempeñar el servicio de inspección del mismo Cuerpo.

Giró revistas de inspección á diferentes Comandancias, y en Febrero de 1913 fué nombrado Secretario de la Dirección General del referido Cuerpo.

Ejerciendo dicho cargo de Secretario desempeñó algunas comisiones del servicio, habiendo estado encargado repetidas veces del despacho de la mencionada Dirección General.

Desde Enero del corriente año se encuentra en situación de cuartel y desempeñando el cargo de Director general de Seguridad.

Cuenta cuarenta y dos años y diez meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y seis meses en el empleo de General de brigada; hace el número 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden, pensionada.

Encomiendas ordinarias y de número de Isabel la Católica.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Dos cruces blancas de tercera clase de la propia Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Gran Cruz de Isabel la Católica.

Dos medallas conmemorativas de las campañas de Cuba,

Medallas de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Es Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio.

Vengo en nombrar Comandante general de los Somatenes de Cataluña al General de brigada D. Eloy Hervás y Martínez, que actualmente manda la primera Brigada de la cuarta División.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la cuarta División, al General de brigada D. Fernando Carrera Garrido, que actualmente manda la primera Brigada de la séptima División.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la séptima División, al General de brigada D. José de la Calle y Corrales.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 26 de la escala de su clase, don Miguel Viñé Ruiz, que cuenta la antigüedad y efectividad de 29 de Enero de 1911,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel de la Barrera-Caro y Fernández, la cual corresponde á la designada con el número 17 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Infantería D. Miguel Viñé Ruiz.

Nació el día 24 de Abril de 1858, y comenzó á servir el 1.º de Enero de 1873,

como Cadete, en el Regimiento Infantería del Rey, cursando sus estudios en la Academia de Castilla la Nueva, y más tarde en la de Infantería, hasta fin de Agosto de 1874, que fué promovido al empleo de Alférez y destinado al Batallón provincial de Zaragoza.

Pasó en Septiembre á servir en el Batallón Cazadores de Puerto Rico, con el que emprendió operaciones de campaña contra las facciones carlistas en 1.º de Octubre, formando parte de la División de vanguardia del Ejército del Norte, hallándose en las acciones siguientes: el día 8 de Octubre, en Laguardia; los días 10 y 11 de Noviembre, en las alturas de San Marcos; el 8 de Diciembre, en Urnieja; el 27 de Enero de 1875, en Garatamendi; el 1.º y 3 de Febrero, en Las Meagas é Indamendi, por las que obtuvo el grado de Teniente; el 18 y 19 de Mayo, en la retirada de Usurbil y línea del Oria, y el 20 de Agosto, en Montevideo y Aramburu.

A su ascenso á Teniente, por antigüedad, en el mes últimamente citado, fué destinado al Batallón Provincial de Jaén, con el que volvió á operaciones por el distrito de Navarra el 7 de Octubre, y se encontró los días 19, 20, 21 y 22 del referido Octubre en el ataque de la Ermita de la Trinidad y defensa de Lumbier, y el 26 de Noviembre en la acción del cerro de la Trinidad y sierra de Leire, donde por su distinguido comportamiento alcanzó el grado de Capitán, continuando en operaciones hasta el 7 de Diciembre.

En Junio de 1877 se le trasladó al Regimiento de Navarra.

Pasó voluntariamente á situación de reemplazo en Julio de 1878.

Desde Abril de 1879 hasta Mayo de 1884 prestó sus servicios en el Batallón Reserva de Jaén; volvió después á quedar de reemplazo á petición propia; sirvió algún tiempo en el Batallón Depósito de Ubeda, y en Mayo de 1883 se le dió colocación en el Regimiento de San Fernando.

En Octubre de este último año se le dieron las gracias de Real orden por su lealtad y disciplina durante los sucesos ocurridos en esta Corte en la noche del 19 de Septiembre anterior.

Pasó en Noviembre de 1887 al Batallón Reserva de Jaén.

Ascendió á Capitán, por antigüedad, en Octubre de 1888, y en Noviembre siguiente fué destinado al Regimiento de Extremadura, con el que marchó á Melilla en Octubre de 1893, y quedó prestando servicio de campaña hasta fin de Noviembre, hallándose los días 27, 28, 29 y 30 de Octubre en los combates de Rostrogordo, habiéndosele concedido la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y dado las gracias de Real orden por sus servicios durante las operaciones realizadas en dicho territorio.

Promovido en el citado mes de Noviembre á Comandante, por antigüedad, con la de 17 de Septiembre del año anterior, quedó agregado á la Zona militar de Jaén, número 2.

Perteneció más tarde al Regimiento Infantería de Reserva de Jaén; desempeñó el cargo de delegado de la Autoridad de la segunda Región ante la Comisión mixta de Reclutamiento de aquella provincia, y en Febrero de 1904 pasó á situación de excedente.

Se le confirió en Septiembre siguiente el empleo de Teniente Coronel, por antigüedad, y continuó excedente hasta que en Noviembre obtuvo colocación.

Perteneció sucesivamente á los Regimientos de América, La Lealtad y Valen-

cia, siendo destinado en Marzo de 1905 á la Zona de Reclutamiento y Reserva de Ciudad Real.

Por sus estudios y trabajos realizados sobre asuntos de la Marina de guerra, le fué concedida en Febrero de 1906 la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

Ejerció después el cargo de Jefe de la Caja de Recluta de Ciudad Real, y en Febrero de 1908 se le destinó á la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción ó Industria militar.

Por los extraordinarios y distinguidos servicios que prestó en dicho Centro y especialmente con motivo de la redacción de los planes de reforma de la enseñanza de las Academias Militares, le fué concedida la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Desde Diciembre de 1910 desempeñó además el cargo de Vocal de la Junta facultativa de Infantería.

Ascendió á Coronel, por antigüedad, en Febrero de 1911, y se le nombró Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de León, permaneciendo, esto no obstante, prestando sus servicios en la Junta facultativa del Arma, hasta que en Octubre pasó destinado al Estado Mayor Central del Ejército y continuó también en dicha Junta.

A la disolución del Estado Mayor Central, en Diciembre de 1912, le fué concedida la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, en atención á los extraordinarios servicios que prestó en el mencionado Centro, dándosele además las gracias de Real orden, por sus eficaces trabajos en el mismo.

Perteneció luego á diversas zonas de reclutamiento y reserva, y en Marzo de 1913 se le nombró Teniente Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Desde Octubre del mismo año se encuentra desempeñando el cargo de Director de la tercera Sección de la Escuela Central de tiro del Ejército y formando parte, como Vocal, de la Junta facultativa de Infantería, y de la Junta de municionamiento y material de transporte de las fuerzas en campaña.

Por Real orden de 17 de Junio de 1914, se le dieron las gracias por el buen resultado obtenido en el curso que dicha tercera Sección de la Escuela Central de tiro realizó en aquel año.

Cuenta cuarenta y tres años y seis meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces blancas de segunda clase, de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Medallas de la Guerra civil, Alfonso XII, Alfonso XIII y conmemorativas del primer centenario de los Sitios de Zaragoza y de la batalla de Puente Sampayo.

Usando de la facultad que Me concedé el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los militares de todas clases perte-

necientes al Ejército de España en África, que en territorio de la Zona del protectorado hubieran cometido delitos y faltas graves comprendidos en los artículos 233, 299 y 334 del Código de Justicia Militar, y en el capítulo 2.º, sección 2.ª, título 2.º y capítulos 2.º, 3.º y 7.º del título 8.º del libro 2.º del Código Penal común, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimiento, siempre que los expresados delitos y faltas puedan estimarse realizados con motivo de funciones militares ó públicas, al interpretar y ejecutar operaciones de guerra ó de policía, y instrucciones de ésta.

Art. 2.º En las causas en que se persigan tales delitos y que en la actualidad se encuentren en substanciación, se declarará extinguida la acción penal, por lo que se refiere á los militares, decretándose el sobreseimiento definitivo en cuanto á ellos, y pasándose el testimonio tanto de culpa en cuanto á los procesados no militares, si los hubiere, á la jurisdicción competente.

La misma declaración se hará en las causas que estén archivadas provisionalmente y en los expedientes judiciales por faltas graves de las relacionadas, tan pronto como se presenten los encartados.

Art. 3.º Este indulto no se hará extensivo á la responsabilidad civil que pudiera exigirse á los indultados, la cual podrán hacer efectiva las personas damnificadas en la forma que permitan las Leyes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Laque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Junio último dispone que las devoluciones de ingresos indebidos se realicen con las mismas formalidades y requisitos con que se vienen practicando hasta ahora si su importe no excede de 150.000 pesetas, y que cuando la cantidad á devolver exceda de dicha suma, el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando el correspondiente crédito, debiéndose en este caso acompañar al proyecto el expediente original en el que se haya reconocido el derecho á la devolución; y á tal efecto, y para que sirvan de norma á los Centros y Oficinas encargados del reconocimiento y liquidación de esta clase de obligaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intervención general, se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º Las Direcciones generales y Delegaciones de Hacienda, á quienes incumba conocer y resolver las reclamaciones de los particulares ó entidades sobre re-

conocimiento del derecho á la devolución de cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro público, se ajustarán en cuanto á la tramitación de los expedientes á los requisitos y formalidades establecidas en el Real decreto de 25 de Febrero de 1890, circular de la Intervención general de Administración del Estado de 29 de Marzo siguiente, y á las reglas generales de procedimiento contenidas en el Reglamento sobre reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, las cuales seguirán observándose con escrupulosa exactitud.

2.º Acordada la devolución y hecho firme el fallo por no haberse interpuesto contra él recurso de alzada, los pagos que las devoluciones suponen continuarán verificándose como minoración de los ingresos del respectivo concepto del presupuesto en ejercicio al ejecutarse, siempre que la cantidad reconocida y que deba devolverse no exceda de pesetas 150.000, y se haya además cumplido el requisito de solicitar de la Dirección General del Tesoro autorización para la salida material de fondos, y de la Intervención general de la Administración del Estado la correspondiente para declarar la preexistencia de ingresos, si en la Caja, en la cual la devolución ha de tener efecto, no se hubieran realizado durante el ejercicio los suficientes para cubrir la minoración.

3.º Cuando la cantidad á devolver exceda de 150.000 pesetas, hecho firme el fallo en que la devolución se acuerde, las Direcciones Generales y Delegaciones de Hacienda que lo hayan dictado remitirán á la Intervención general el expediente original respectivo unido á los demás antecedentes que relacionados con él obren en sus dependencias, á fin de que una vez cumplidos los trámites y requisitos determinados en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueda presentarse á las Cortes el oportuno proyecto de ley solicitando el correspondiente crédito legislativo.

4.º Concedido éste, la Intervención general remitirá á la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda el expediente original para que por dicha oficina se expida el oportuno libramiento en concepto de Gastos públicos, con imputación al mismo crédito concedido, al cual servirá de justificante el expediente original. Dicho libramiento se expedirá necesariamente contra la Caja de la dependencia que hubiese dictado el fallo de reconocimiento de derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1916.

ALBA.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.